

Tipo **Instrucción**

Asunto **Instrucción n.º 2/2018, de 18 de octubre, sobre la validación y homologación electrónica de las papeletas electorales**

Fecha **18 de octubre de 2018**

Elecciones al Parlamento de Andalucía de 2 de diciembre de 2018

Instrucción nº 2/2018, de 18 de octubre, sobre la validación y homologación electrónica de las papeletas electorales

El artículo 71.3 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General prescribe que "las primeras papeletas confeccionadas se entreguen inmediatamente a los Delegados provinciales de la Oficina del censo electoral para su envío a los residentes ausentes que vivan en el extranjero", atendiendo a la demora temporal que comporta la recepción de las papeletas por aquellos residentes que viven en el extranjero, en orden a no dificultar el ejercicio de su derecho de sufragio.

Como este envío debe ir precedido de la validación de las papeletas oficiales por las Juntas electorales provinciales, así como de la homologación de las confeccionadas por las formaciones políticas para los envíos de publicidad y propaganda electoral, se deben producir tales validaciones y homologaciones de modo electrónico, salvo imposibilidad técnica, para facilitar el voto de tales electores.

En consecuencia, al amparo de la competencia que la Ley Electoral de Andalucía atribuye a esta Junta Electoral de Andalucía en su artículo 13, apartado a, se dicta la *siguiente*

INSTRUCCIÓN

El artículo 70.4 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General establece que "dentro del plazo de los dos días siguientes al de la proclamación de las candidaturas, se remitirán a las Juntas Electorales correspondientes, preferentemente en formato electrónico, las suficientes papeletas de las distintas formaciones políticas que concurren a las elecciones para su entrega, preferentemente también en formato electrónico, a las mismas, a los efectos de su reproducción para los envíos de publicidad y de propaganda electoral".

A fin de reducir lo más posible la entrega inmediata de las primeras papeletas confeccionadas a los Delegados Provinciales de la Oficina del Censo Electoral para su envío a los residentes ausentes que viven en el extranjero, previsto en el artículo 71.3 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, y al amparo de lo dispuesto por el artículo 70, apartados 1 y 4, la validación de las papeletas correspondientes a cada circunscripción y la homologación de las papeletas confeccionadas por las formaciones políticas para el mailing, se realizarán electrónicamente por cada Junta electoral provincial, produciéndose las solicitudes y contestaciones por correo electrónico, salvo imposibilidad técnica, entre la Consejería de Justicia e Interior y las formaciones políticas, de un lado, y las Juntas electorales provinciales de otro.